26665 (Radicado 2012-02837).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	**REDENCIÓN DE PENA**
NOMBRE	**JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**
BIEN JURÍDICO	**LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES**
CÁRCEL	**EPAMS GIRÓN**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**26665-2012-02837**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.395.264 de Ibagué Tolima**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 14 de abril de 2016, el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali, condenó a JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, a la pena de **192 MESES**, como responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de abril de 2015, y lleva a la fecha privado de la libertad SETENTA Y DOS MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0064624 del 19 de abril de 2021[1], contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17953157	Julio a septbre/2020		378	
18055408	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		**744**	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena reconocidas de catorce meses veintiséis días de prisión, arroja un total redimido de DIECISÉIS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de OCHENTA Y NUEVE MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

[1] Ingresado al Despacho el 11 de mayo de 2021.

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.395.264 de Ibagué Tolima**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **16 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ,** ha cumplido una penalidad de **89 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.**-ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez